



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXII-733**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 PÁRRAFO ÚNICO, 12 PÁRRAFO 2; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 3 párrafo único, 12 párrafo 2; y se adicionan los artículos 3 Bis y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al párrafo 2 del artículo 12, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

**Artículo 3.**

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

a) al g)...

**Artículo 3 Bis.**

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley: La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

II. Organizaciones de la Sociedad Civil: Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;

III. Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

V. Modalidades de violencia: Las formas, tipos o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Violencia contra las mujeres: Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrica o diversa en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público;

VII. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VIII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

IX. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos humanos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; y

X. Refugios: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia.

**Artículo 12.**

1....

2. En todo caso, el Sistema Estatal podrá asumir las atribuciones que establece el orden normativo de carácter general sobre una vida libre de violencia para las mujeres, considerando en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Garantizar el principio de Transversalidad estipulado en la presente ley, de forma que en su aplicación se tomen en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de la mujer y el respeto a la igualdad de género al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- V. Incorporar y fomentar programas de educación pública y privada, destinados a promover el respeto de los derechos y libertades fundamentales, entre las mujeres y los hombres;
- VI. Promover programas de prevención destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra la mujer, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Promover y difundir en medios de comunicación y electrónicos la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer y fortalecer el respeto a los derechos humanos, su dignidad e integridad;
- IX. Propiciar la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas; y
- XI. Promover la cultura de denuncia de violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 8 de diciembre del año 2015.  
DIPUTADA PRESIDENTA

BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO ORTIZ MAR

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 PÁRRAFO ÚNICO, 12 PÁRRAFO 2; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 8 de diciembre del año 2015.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-733, mediante el cual se reforman los artículos 3 párrafo único, 12 párrafo 2; y se adicionan los artículos 3 Bis y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al párrafo 2 del artículo 12, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ROGELIO ORTIZ MAR**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LAURA TERESA ZARATE QUEZADA**